

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 579

Asunto: Expediente 879 del
Municipio Santa Cruz Tayata,
Distrito Tlaxiaco de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 579

Expediente número: 879

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

DIP. GIL PINA GIL
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. GILIA TOLEDORNA
SECRETARÍA

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACP, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABAL MARTINA HERREZ CALMOLINA
INTEGRANTE

1)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

DIP. REID GIL
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABELLY MARTINA
HERREXIMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.


SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y


DIP. FELIPE Y. PINEDA
PRESIDENTE

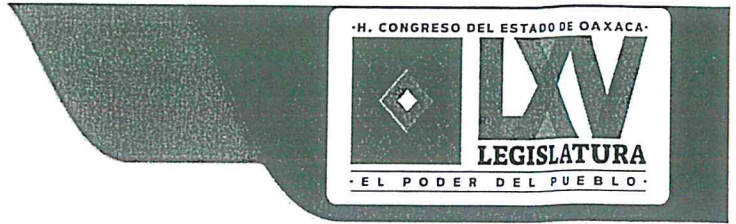

DIP. GUADALUPE TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CAÑALERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. **ANDRÉS BILIBI**
DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. **ANGELITA TOLEDO BERNAL**
DIPUTADA SECRETARIA

DIP. **TANIA CABALLERO NAVARRO**
DIPUTADO INTEGRANTE

DIP. **REYNALDINA JIMÉNEZ GERVAÑES**
DIPUTADA INTEGRANTE

DIP. **YSABEL MARTINA HERRERA MORALES**
DIPUTADA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA CRUZ TAYATA,
DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



DIP. ALEJANDRO GIL
PINOLARGO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente

POLÍTICA DE INGRESOS

En los objetivos a corto plazo, se establece como objetivo "Priorizar las acciones encaminadas al abastecimiento de los servicios básicos en la comunidad.", mediante las siguientes acciones:

- Gestión y gasto eficiente de los ingresos municipales para dotar de las necesidades más apremiantes de nuestro municipio.



DIP. R. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. G. GIL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MAXIMINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estos objetivos, están orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos de origen fiscal, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles plazos alternativos de pago.
- Contar con un padrón actualizado de contribuyentes con el fin de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro.
- Ampliar los horarios de atención en la Tesorería Municipal.
- Informar de manera constante el destino de los Ingresos Fiscales para así evitar las especulaciones de un mal manejo en la recaudación.
- Entregar información al Estado sobre del Impuesto Predial y derechos de agua potable.
- Incorporar al Padrón Predial predios que se encuentran en calidad de Omisos.
- Se realizarán campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Con el fin de contribuir en la reactivación de las actividades económicas, en la Iniciativa que se presenta no se contempla la creación de nuevos impuestos e incremento en tarifas.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.

Meta

Cumplir con los montos estimados de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, para el Ejercicio Fiscal 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 se apega a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución

DIP. FIDEL Y GIL
PARRAGA
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

17
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así también como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera. De igual forma se contemplan varios factores que se dieron lugar en el Ejercicio Fiscal 2022 y que de alguna u otra manera tendrán impacto en el siguiente Ejercicio como lo es la continuación de repercusiones que la sociedad aún vive tras la pandemia por la COVID-2019, que dio inicio en 2020.

DIP. **ABIGAIL RIVERA ALVARADO**
PRESIDENTE

Derivado de lo anterior, la presente Iniciativa, prioriza el fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado para continuar con la recuperación económica en todos sus sectores y atender, de manera satisfactoria, los retos que el entorno actual demanda en materia económica, laboral y de salud.

DIP. **ANGÉLICA TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, con lo cual, en adición a lo reflejado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera.

DIP. **TANIA CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

Estructura Normativa General:

La presente Iniciativa ésta conformada por:

- Títulos
- Capítulos
- Secciones
- Anexos

DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

Bajo este esquema se cumple con la armonización contable y los lineamientos sugeridos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

DIP. **SABEL MARTINA HERRERA MARTINEZ**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se estiman ingresos por \$4,911,849.20 (cuatro millones novecientos once mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 m.n.) mayor en comparación a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio 2022.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

Impuestos.

Derechos.

Productos.

Aprovechamientos.

Participaciones y Aportaciones

Convenios.

Ingresos Derivados de Financiamientos.




DIP. REYNALDO GIL
BINI
PRESIDENTE


DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

11

DIP. YSABEL MARGARITA
FERRER RAMIREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros, mapas y folletos;
- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



DIP. JUAN YGIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN GIL
SECRETARIA

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VII. Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- XI. Donaciones: Bienes recibidos por el Municipio en especie;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de los derechos;
- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- XV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. Municipio: El Municipio de Santa Cruz Tayata;
- XVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago; por evento, día, mes, anual, por hora o como se haya acordado;
- XX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXI. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;


DIP. JUAN CARLOS GIL
PRESIDENTE


DIP. GLENNIA TOLEDANO
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso y aprovechamiento de sus bienes de dominio privado;
- XXIII. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en su cuentas bancarias específicas;
- XXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVI. Sujeto: Persona física o moral sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXVII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXIX. Tesorero: El o la titular de la Tesorería; y
- XXX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de la agencia de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.


DIP. GABRIELA GIL
PRESIDENTE


DIP. GABRIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REMEDIOS
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| | |
|---|---------------------------|
| Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | Ingreso Estimado en Pesos |
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| TOTAL | \$4,911,849.20 |
| I. IMPUESTOS | \$30,601.00 |
| a) Impuesto sobre el Patrimonio | \$30,600.00 |

DIP. ADALDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GISELLA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANTIA CAJALERO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VIGTORIA
INTEGRANTE

DIP. SABEL MALDONADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|--------------------|--|
| 1. Impuesto Predial | \$30,600.00 | |
| b) Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$1.00 | |
| 1. Impuesto Sobre Traslación de Dominio | \$1.00 | |
| II. DERECHOS | \$25,901.00 | |
| a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$1,000.00 | |
| 1. Mercados | \$1,000.00 | |
| b) Derechos por Prestación de Servicios | \$24,901.00 | |
| 1. Alumbrado Público | \$1.00 | |
| 2. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$7,850.00 | |
| 3. Expedición de Licencias para Enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$1,800.00 | |
| 4. Agua Potable | \$250.00 | |
| 5. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar | \$15,000.00 | |
| III. PRODUCTOS | \$97,368.00 | |
| a) Productos | \$97,368.00 | |
| 1. Derivado de Bienes Muebles | \$97,100.00 | |
| 2. Productos Financieros del Ramo 28 | \$50.00 | |
| 3. Productos Financieros del Fondo III | \$205.00 | |
| 4. Productos Financieros del Fondo IV | \$10.00 | |
| 5. Productos Financieros de Convenios Federales | \$1.00 | |
| 6. Productos Financieros de Convenios Estatales | \$1.00 | |
| 7. Productos Financieros de Recursos Fiscales | \$1.00 | |
| IV. APROVECHAMIENTOS | \$3,200.00 | |
| a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal | \$3,000.00 | |
| b) Aprovechamientos Patrimoniales | \$200.00 | |


 D.P. / SA BERNARDO GÓMEZ
 PRESIDENTE


 D.P. / TANYA TOLENTINO
 SECRETARIA


 D.P. / TANYA TOLENTINO
 INTEGRANTE


 D.P. / JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE


 D.P. / SA BERNARDO GÓMEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|-----------------------|--|
| 1. Donativos | \$100.00 | |
| 2. Donaciones | \$100.00 | |
| V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | \$4,754,779.00 | |
| a) Participaciones | \$1,693,663.00 | |
| 1. Fondo General de Participaciones | \$1,067,700.00 | |
| 2. Fondo de Fomento Municipal | \$518,762.00 | |
| 3. Fondo Municipal de Compensación | \$13,358.00 | |
| 4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | \$10,890.00 | |
| 5. Participaciones por Impuestos Especiales | \$17,675.00 | |
| 6. Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$56,093.00 | |
| 7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$5,421.00 | |
| 8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$3,497.00 | |
| 9. ISR artículo 126 | \$267.00 | |
| b) Aportaciones | \$3,061,114.20 | |
| 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$2,613,741.00 | |
| 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | \$447,373.20 | |
| c) Convenios | \$2.00 | |
| 1. Programas Federales | \$1.00 | |
| 2. Programas Estatales | \$1.00 | |

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. DA GÓPAR
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. JESÚS
SECRETARÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. SABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

11

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

MARÍA DEL CARMEN GIL
DIPUTADA LOCAL
PRESIDENTE

LUIS GILBERTO
DIPUTADO LOCAL
SECRETARÍA

CAROLINA
DIPUTADA LOCAL
INTEGRANTE

VICTORIA
DIPUTADA LOCAL
INTEGRANTE

MARTINA
DIPUTADA LOCAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

| Impuesto Anual Mínimo | |
|-----------------------|--------|
| I. Suelo urbano | 2 UMAS |
| II. Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

DIP. MARÍA DEL PILAR GIL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL PILAR GIL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERAVANES
INTEGRANTE

DIP. SABELLÍ MARTÍNEZ HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única.

Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 15. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

DIPUTADA VIGIL
PIÑATELLO PAR
PRESIDENTE

DIPUTADA VIGIL
PIÑATELLO PAR
SECRETARIA

DIPUTADA VIGIL
PIÑATELLO PAR
INTEGRANTE

DIPUTADA VIGIL
PIÑATELLO PAR
INTEGRANTE

DIPUTADA VIGIL
PIÑATELLO PAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIII. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto anual mínimo, que sirvió de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

DIPUTADO PRESIDENTE
GIL PINO

DIPUTADO SECRETARIO
GIL PINO

DIPUTADO INTEGRANTE
GABALIERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES

DIPUTADO INTEGRANTE
ISABEL MARTINA HERRERA GIL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I

DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única.

Mercados

DIP. ANA MARÍA PINO DÍAZ
PRESIDENTE

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de puestos semifijos y el control de los mismos en lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. GLENNY TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 23. Las cuotas por puestos semifijos, comerciantes ambulantes y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en lugares destinados a la comercialización. | \$100.00 | Por evento |
| II. Vendedores ambulantes. | \$100.00 | Por evento |

DIP. REMANUVI GARCÍA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

DIP. SABELLY MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Alumbrado Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | \$80.00 |
| II. Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | \$5.00 |

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

M
DIP. F. V. GIL
PINZARGO
PRESIDENTE

DIP. J. G. BELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMANIGOTIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

M
DIP. GILBERTO
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

Sección Tercera.

Expedición de Licencias para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Expedición cuota en Pesos |
|--|---------------------------|
| I. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$1,000.00 |

DIP. GUILLERMO
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Revalidación cuota en Pesos |
|--|-----------------------------|
| I. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$800.00 |

DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta.

Agua Potable

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el servicio de conexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

DIP. SABEY MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 35. El derecho por el servicio de conexión a la red de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de agua potable. | Uso doméstico | \$250.00 | Por evento |

[Signature]
DIP. JESÚS GIL
PINALLAR
PRESIDENTE

Sección Quinta.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$3,000.00 |

[Signature]
DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CALAFATE NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Primera.

Derivado de Bienes Muebles

[Signature]
DIP. SAHELIA MARTINA
HERRERA OLIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 39. El Municipio percibe productos derivados del arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 40. El Municipio percibe productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria: | ----- | ----- |
| a) Arrendamiento retroexcavadora. | \$500.00 | Por hora |
| b) Arrendamiento de volteo. | \$250.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de otros bienes muebles: | ----- | ----- |
| a) Arrendamiento de camioneta sprinter. | \$1,500.00 | Por viaje |
| b) Arrendamiento de camioneta de 5 toneladas. | \$600.00 | Por viaje |

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda.

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 41. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

Sección Tercera.

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. SABELMIRINA HERRERA OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta.

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 43. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2023.


DIPUTADO PRESIDENTE
PIN DA GOLA R

Sección Quinta.

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 44. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.


DIPUTADO SECRETARIO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Sexta.

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 45. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.


DIPUTADO INTEGRANTE
GABALLERO NAVARRO

Sección Séptima.

Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 46. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2023.


DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

TÍTULO SEXTO


DIPUTADO INTEGRANTE
HERRERA OLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 47. Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente y se pagarán conforme a las multas establecidas en estos.

Artículo 48. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas.

Artículo 49. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto o falta cometida | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | \$100.00 |
| III. Grafiti. | \$100.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar). | \$100.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | \$100.00 |

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



M. A. GIL
DIP. FEDALGO
DIP. EDALGO
DIP. EDALGO
PRESIDENTE

G. TOLEDO
DIP. TOLEDO
DIP. TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. NAJ
DIP. NAJ
DIP. NAJ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL
DIP. YSABEL
DIP. YSABEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera.

Donativos

Artículo 50. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. ANTONIO AGUILAR
PRESIDENTE

Sección Segunda.

Donaciones

Artículo 51. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 52. Los aprovechamientos a que se refiere este título, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

DIP. ROSALEYA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única.

Participaciones

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. ISR artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 54. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales.

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

TRANSITORIOS:

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. F. A. GIL
RINE
PRESIDENTE

DIP. ISABELIA
TOLLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Tercero. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. FRANCISCO VIGIL PINO
PRESIDENTE

DIP. ESTELITA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

| Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | |
|--|--|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Mejorar y eficientar la recaudación en el Municipio, mediante la implementación de un programa de fomento a la cultura del cumplimiento de obligaciones, como el pago del impuesto predial y otros derechos por prestación de servicios. | Verificar, actualizar y consolidar las bases de datos de los padrones de contribuyentes. | Recaudación oportuna de ingresos estimados en Ejercicio Fiscal 2023, asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABELINA HERBERALINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

| Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | | |
|--|--|-----------------------|-----------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF. | | | |
| Concepto | | 2023 en Pesos | 2024 en Pesos |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$1,850,733.00 | \$1,869,307.63 |
| | A Impuestos | \$30,601.00 | \$30,907.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Derechos | \$25,901.00 | \$26,160.00 |
| | E Productos | \$97,368.00 | \$98,341.00 |
| | F Aprovechamientos | \$3,200.00 | \$3,300.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| | H Participaciones | \$1,693,663.00 | \$1,710,599.63 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| | J Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| | K Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$3,061,116.20 | \$3,091,727.34 |
| | A Aportaciones | \$3,061,114.20 | \$3,091,725.34 |
| | B Convenios | \$2.00 | \$2.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. FABIÁN PINO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---|--|-----------------------|-----------------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$4,911,849.20 | \$4,961,034.97 |
| | Datos Informativos | ----- | ----- |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

DIP. ANA LUISA
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

| Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | | |
|--|---|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF. | | | |
| Concepto | | 2021 En Pesos | 2022 En Pesos |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$1,706,525.39 | \$1,779,263.00 |
| A | Impuestos | \$30,313.00 | \$12,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Derechos | \$19,477.00 | \$600.00 |
| E | Productos | \$98,199.39 | \$60,000.00 |
| F | Aprovechamientos | \$15,525.00 | \$13,000.00 |

DIP. HELENA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. PAZ HELI HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--|-----------------------|-----------------------|
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$1,543,011.00 | \$1,693,663.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$2,469,481.40 | \$3,061,114.20 |
| A | Aportaciones | \$2,469,481.40 | \$3,061,114.20 |
| B | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | \$4,176,006.79 | \$4,840,377.20 |
| | Datos Informativos | ----- | ----- |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

D. PAZABEL MARTÍNEZ HERRERA
INTEGRANTE

D. JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA
 D. GABRIEL ROMÁN VARGAS
INTEGRANTE
 D. JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA
 D. PAZABEL MARTÍNEZ HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | ----- | ----- | \$4,911,849.20 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | ----- | ----- | \$157,070.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$30,601.00 |
| Impuesto sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$30,600.00 |
| Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$25,901.00 |
| Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$24,901.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$97,368.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$97,368.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,200.00 |
| Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | Corrientes | \$200.00 |

D. P. SAABIS MARTIN
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE
 D. P. JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE
 D. P. CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE
 D. P. GARCIA
 SECRETARÍA
 D. P. PINA
 PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

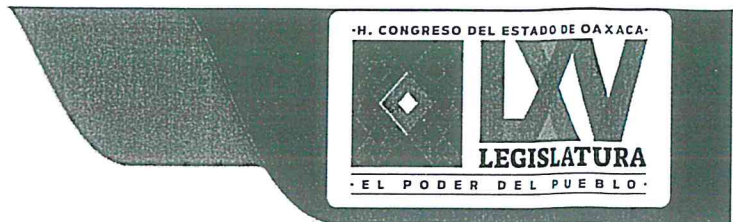


DICTAMEN

| | | | | |
|--|--------------------|------------|----------------|--|
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$4,754,779.20 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$1,693,660.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$1,067,700.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$518,762.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$13,358.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$10,890.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$17,675.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$56,093.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$5,421.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$3,497.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| ISR artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$267.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,061,114.20 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$2,613,741.00 | DIP. PANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE |

11
DIP. PANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--------------------|------------|--------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | \$447,300.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Handwritten Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

| Concepto | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$4,911,949.20 | \$151,766.15 | \$447,122.85 | \$449,627.85 | \$449,028.35 | \$477,471.15 | \$452,380.35 | \$452,497.35 | \$452,397.35 | \$453,397.35 | \$452,907.35 | \$454,023.35 | \$238,163.55 |
| Impuestos | \$30,601.00 | \$6,000.00 | \$3,500.00 | \$6,000.00 | \$2,500.00 | \$4,000.00 | \$1,000.00 | \$1,500.00 | \$1,000.00 | \$1,500.00 | \$1,000.00 | \$1,500.00 | \$1,103.00 |
| Impuesto Sobre el Patrimonio | \$30,600.00 | \$6,000.00 | \$3,500.00 | \$6,000.00 | \$2,500.00 | \$4,000.00 | \$1,000.00 | \$1,500.00 | \$1,000.00 | \$1,500.00 | \$1,000.00 | \$1,500.00 | \$1,100.00 |
| Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 |
| Derechos | \$35,981.00 | \$1,500.00 | \$750.00 | \$750.00 | \$850.00 | \$1,600.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$2,000.00 | \$2,100.00 | \$4,451.00 |
| Derecho por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$1,000.00 | \$200.00 | \$200.00 | \$200.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$100.00 | \$100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$24,901.00 | \$1,300.00 | \$550.00 | \$550.00 | \$750.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$4,351.00 |
| Productos | \$97,364.00 | \$1,000.00 | \$3,001.50 | \$3,004.50 | \$6,007.00 | \$10,007.00 | \$10,007.00 | \$10,026.00 | \$10,026.00 | \$10,026.00 | \$10,026.00 | \$10,061.00 | \$11,564.00 |
| Productos Aprovechamientos | \$97,364.00 | \$1,000.00 | \$3,001.50 | \$3,004.50 | \$6,007.00 | \$10,007.00 | \$10,007.00 | \$10,026.00 | \$10,026.00 | \$10,026.00 | \$10,026.00 | \$10,061.00 | \$11,564.00 |
| | \$3,200.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$100.00 | \$600.00 | \$100.00 | \$600.00 | \$1,100.00 |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

| Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$100,000 | \$600,000 | \$100,000 | \$600,000 | \$600,000 |
|---|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$200,000 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$200,000 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | \$4,747,792.20 | \$141,116.15 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$439,771.35 | \$215,947.55 |
| Participaciones | \$1,691,600.00 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,116.15 | \$141,385.35 |
| Aportaciones | \$3,006,114.20 | \$0.00 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$298,655.20 | \$74,562.20 |
| Convenios | \$200 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

M



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

PRESIDENTE

FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 879

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE